



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

**ORDENANZA N° 03-2021-MPC**

Cañete, 22 de febrero del 2021

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO;** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2021, Ordenanza N° 17-2020-MPC de fecha 03 de septiembre del 2020, Informe N° 040-2021-GDSYH-MPC de fecha 27 de enero del 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo concuerda con el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: *“Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;*

Que, el artículo 40 de la norma antes acotada, establece: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;*

Que, mediante Ley N°31079, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, el artículo 2° de la norma antes acotada modifica entre otros, el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 con el siguiente texto: *“El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”;*

Que, asimismo el artículo 3° modifica entre otros los artículos 2, y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.*

*“Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.*

Que, mediante Ordenanza N° 17-2020-MPC de fecha 03 de septiembre del 2020 se convoca a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado “Rinconada de Conta”, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipa.net.gob.pe](http://www.municipa.net.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

Ordenanza. N° 03-2021-MPC

Que, con Informe N° 251-2020-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 17 de diciembre del 2020 la Sub Gerencia de Participación Ciudadana informa sobre las modificaciones efectuadas por Ley N° 31079, por el cual se modifica la Ley N° 27972, solicitando a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano se requiera opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica en cuanto a las acciones y el instrumento legal que será emitido en cuanto a la prórroga del mandato de los Alcaldes de Centro Poblados;

Que, con Informe N° 813-2020-GDSYH-MPC de fecha 21 de diciembre del 2020, el Abg. Edwin humareda Graciano, Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal en cuanto a las acciones y el instrumento legal que será emitido en cuanto a la prórroga del mandato de los Alcaldes de los Centro Poblados;

Que, con Informe Legal N° 739-2020-GAJ-MPC de fecha 23 de diciembre del 2020 la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye entre otros: "3.1 Que, mediante Ordenanza se deje sin efecto la elección de las autoridades de Centros Poblados convocados con Ordenanza N°15-2020-MPC, Ordenanza N°16-2020-MPC, Ordenanza N°17-2020-MPC, Ordenanza N° 18-2020-MPC y Ordenanza N°19-2020-MPC, que dispuso la elección de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de: Santa María Alta, del Distrito de Nuevo Imperial; Herbay Alto del Distrito de San Vicente; Rinconada de Conta del Distrito de Nuevo Imperial; San Isidro del Distrito de Imperial y Augusto B. Leguía del Distrito de Nuevo Imperial respectivamente, concediéndose facultades al señor Alcalde para que mediante acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales que ha emitido el gobierno nacional";

Que, con Informe N° 040-2021-GDSYH-MPC de fecha 27 de enero del 2021 la Gerencia de Desarrollo Social y Humano solicita se eleve al Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza por a fin de que conforme a sus atribuciones se deje sin efecto la elección de las autoridades de Centros Poblados convocados con Ordenanza N°15-2020-MPC, Ordenanza N°16-2020-MPC, Ordenanza N°17-2020-MPC, Ordenanza N°18-2020-MPC y Ordenanza N°19-2020-MPC;

Que, con Informe N° 013-2021-GM-MPC de fecha 28 de enero del 2021 el Ing. Leonidas Iván Altamirano Matus, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete remite los antecedentes, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda con el trámite de aprobación; asimismo recomienda se derive a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal para la emisión del Dictamen Correspondiente;

Que, con Dictamen N° 002-2021-CDYPV-MPC de fecha de recepción 18 de febrero del 2021 la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye: "De acuerdo a los antecedentes y el informe legal, resultaría procedente dejar sin efecto mediante ordenanza las elecciones de autoridades de los Centros Poblados (convocados con Ordenanza N°15-2020-MPC, Ordenanza N°16-2020-MPC, Ordenanza N°17-2020-MPC, Ordenanza N°18-2020-MPC y Ordenanza N°19-2020-MPC), como también la prórroga del Periodo de Gestión de las Autoridades de los Centros Poblados;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEJA SIN EFECTO LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "RINCONADA DE CONTA" DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE**

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza N° 17-2020-MPC, que CONVOCA A ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "RINCONADA DE CONTA" DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31079.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

Ordenanza. N° 03-2021-MPC

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la ampliación de plazo del mandato del Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Rinconada de Conta" del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para que a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana dispongan el accionar conveniente para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, poner en conocimiento la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Cañete.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL